



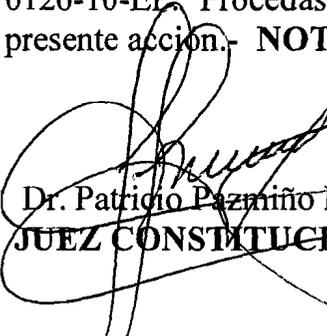
CORTE CONSTITUCIONAL

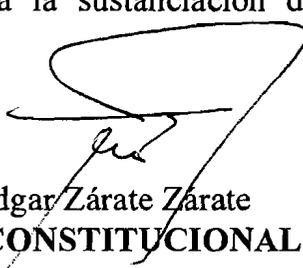
PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Juez Ponente: Dr. Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D. M., 07 de junio de 2010, las 16H40.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional para la conformación de la Sala de Admisión en sesión extraordinaria de 11 de febrero de 2010, esta Sala conformada por los doctores: Patricio Pazmiño Freire, Edgar Zárate Zárate y Manuel Viteri Olvera, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0126-2010-EP, acción extraordinaria de protección** presentada por el **Dr. Carlos Pólit Faggioni**, en calidad de representante legal de la Contraloría General del Estado, en contra de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, el 4 de enero del 2010, las 15h15, dentro del recurso de casación; signado con No. 375-2006. El Accionante aduce que con esta sentencia se rechaza el recurso de casación interpuesto, y con ello se confirma la sentencia expedida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 3, con sede en Cuenca, del 20 de junio del 2006, las 14h41, que acepta parcialmente la demanda interpuesta por el señor Joaquín Eugenio Martínez Barzallo y declara la ilegalidad de la Resolución No. 7099, en lo atinente a las glosas 3.1. y 3.2. Que el fallo causa agravio al organismo superior de control en virtud del desconocimiento de los derechos fundamentales constitucionales y por establecer precedentes en contra de las resoluciones de este organismo; Que en el fallo se han violado, por acción y omisión, derechos reconocidos en la Constitución a las reglas del debido proceso. Que esta acción se ha propuesto una vez que se han agotado los recursos ordinarios y extraordinarios que se puedan proponer dentro del término legal. Que se han vulnerado los derechos y garantías establecidos en los Art. 76 numerales, 1, 4; y, 7 literal c) y l) de la Constitución de la República; Solicita que en sentencia se declare que *"...la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, expedida el 4 de enero del 2010, las 15h15, dentro del recurso de casación interpuesto y signado con No. 375-2006, ha violado derechos fundamentales obrantes en la Constitución, y que conforme lo establece el nuevo paradigma constitucional, se disponga la reparación integral de los derechos constitucionales violados..."* En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** El Art. 437 de la Constitución establece que las personas en forma individual o colectiva podrán presentar Acción Extraordinaria de Protección, contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia que se encuentren ejecutoriadas

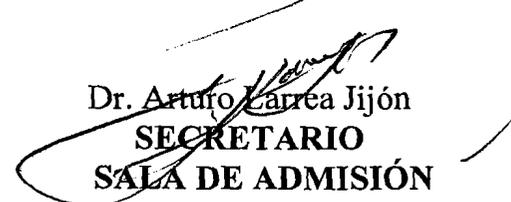
y en las que se haya violado por acción u omisión el derecho al debido proceso u otros derechos constitucionales; **SEGUNDO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*; **TERCERO.-** El artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece los requisitos formales que debe reunir la demanda de acción extraordinaria de protección, y el Art. 62 ibídem, prevé los requisitos para la admisibilidad de la acción extraordinaria de protección.; **CUARTO.-** Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la presente demanda de acción extraordinaria de protección reúne todos los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, establecidos en el mismo cuerpo normativo. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción de protección No. 0126-10-EP. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.**


Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 07 de junio de 2010, las 16H40.


Dr. Arturo Carrea Jijón
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN